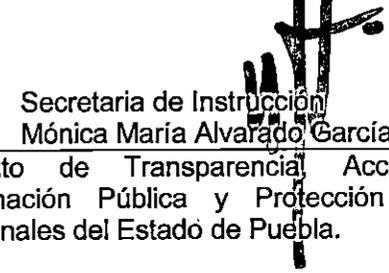


**Versión Pública de Resolución, RR-1558/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1558/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

Sentido de la resolución: **REVOCAR**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1558/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El cinco de julio de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210425422000081, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
 - II. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado, proporciona, al recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
 - III. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. SI
- Ese mismo día, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1558/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

IV. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante, una ampliación a la respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, y para mejor proveer, se ordenó, al sujeto obligado, remita copia certificada del(los) expediente(s) administrativo(s) de auditoría.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

VII. El tres de noviembre de dos mil veintidós, se tiene al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

IX. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar información y la clasificación de la información solicitada como reservada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acajete, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210425422000081, fue presentada en los términos siguientes:

***"Se solicita copia simple o archivo electrónico de la información y documentación descrita en el oficio anexo.
Del patrón RUBIROSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. con Registro Patronal K28-10672-10-7, con Registro Federal de Contribuyentes RCO090318TK7, y con domicilio fiscal en CALLE 8 D Norte No. 2612, INT.2, RINCON DEL BOSQUE, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72290."***

Del archivo adjunto denominado SKM_4750220705124200. Pdf, se observa:

**Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Puebla.
Subdelegación del Instituto Mexicano
del Seguro Social Tehuacán
Oficio Número: 2206096769500/DF1853/2022**

**Asunto: Se solicita Copia Simple y/o archivo
Electrónico de la información y
documentación que se indica.**

Tehuacán, Puebla a 05 de julio de 2022.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-1558/2022
 Folio: 210425422000081

C ...

Presidente municipal constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Acajete. Avenida Ayuntamiento, No. 8, Colonia Centro, Acajete, Puebla, C.P. 75110.

Con fundamento en los artículos 5, 9, segundo párrafo, 251, primer párrafo, fracciones VII, XX, XXVIII, segundo párrafo y XXXVII, 251-A, 252, 270, y 271 de la Ley del Seguro Social; 38, 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria términos del segundo párrafo del artículo 9 y 271 de la Ley del Seguro Social; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 16 fracciones I, II, IV y V, 142, 143, 144, 146, 150 primer párrafo, 154, 156, 166 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de Mayo de 2016; 1, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción VI, inciso b), 4, 8, último párrafo, 142, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones XXII y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XXI, inciso d), y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de ese mismo año, así como el Acuerdo ACDO.SA2-HCT.240216/55.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 y publicado en el referido Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2016; esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, establecido en la fracción XXI del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, solicita copia simple o archivo electrónico de la siguiente información y documentación, con la cual se podrán sustentar las operaciones realizadas:

1.- Contrato de la obra:

No.	Patrón	Contrato	Objeto de Contrato
1	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	1A-FAFOM018-2021	ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE HERNÁN CORTEZ, ENTRE LA CALLE 5 DE MAYO Y CALLE FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA ISABEL TÉ ZALA.
2	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM-011-2021	ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE 7 ORIENTE, ENTRE CALLE 6 SUR Y CALLE 8 SUR, EN LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA NENETZINTLA, ACAJETE, PUE.- 78720.
3	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM037-2020	AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CAMINO A SANTA JULIA, ENTRE CALLE JESÚS MARÍA Y HACIA EL CENTRO DE LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLO EL PINAL, EN EL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUE.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-1558/2022
 Folio: 210425422000081

4	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA- FAFOM019- 2019	ADOQUINAMIENTO DE LA 9 ORIENTE, ENTRE CALLE 6 ORIENTE Y CAMINO REAL, EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN TEPULCO, ACAJETE, PUE.
---	---	--------------------------	--

5	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FAFOM- 023-2019	AMPLIACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE NICOLAS BRAVO, ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y CAMINO A SAN MARTIN LA JOYA, EN LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL TE TZALA, ACAJETE, PUE.
6	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM-050- 2019	CONSTRUCCIÓN DE AULA TIPO REGIONAL C DE 6.00 X 8.00 EN ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ CON CLAVE. 21DPR3631R EN LA LOCALIDAD DE MAGDALENA TETELA MORELOS.
7	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM-029- 2019	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN CALLE SIN NOMBRE, ENTRE POZO DE AGUA Y CALLE 15 ORIENTE, EN LA LOCALIDAD DE LA MAGDALENA TETELA MORELOS, ACAJETE, PUE.
8	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM-028- 2019	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE 4 PONIENTE, ENTRE CALLE 13 SUR Y 17 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA NENETZINTLA, ACAJETE, PUE.
9	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM-045- 2019	ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE 5 ORIENTE, ENTRE CALLE 4 SUR Y CALLE 8 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA NENETZINTLA, ACAJETE, PUE.
10	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM-037- 2019	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 CON PASTO SINTÉTICO EN LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL EMILIANO ZAPATA CON C. C T. 21DES0070Y, EN ACAJE TE, PUE. 200595
11	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM-020- 2019	REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA PRIV. GUADALUPE ENTRE AVENIDA AYUNTAMIENTO Y BARRANCA EL ESTANCO EN LA LOCALIDAD DE ACAJETE, PUE.
12	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FAFOM- 012-2019	CONSTRUCCIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN SOBRE CARRERA FEDERAL AMOZOC ORIENTAL PARA PÓRTICO DE SEGURIDAD EN LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL TETZALA, ACAJETE, PUE.
13	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA- FAFOM006- 2019	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO DE SEGURIDAD PUBLICA EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA NENETZINTLA, ACAJETE, PUE.
14	RUBIROSA CONSTRUCTORA S. A. DE C.V.	MA-FISM-002- 2019	ADOQUINAMIENTO DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE CALLE 5 SUR Y 7 SUR -115809

2.- Acta de entrega recepción de cada uno de las obras.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

3.- Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de cada uno de las obras.

4.- Facturas y estimaciones de cada uno de las obras.

5.- información técnica de cada una da las obras.

6.- Propuesta o proyecto económico de cada uno de las obras.

7.- Costos unitarios y totales por acción de cada uno de las obras.

8.- Precios unitarios de cada uno de las obras.

9.- Análisis de Costo horario de maquinaria de cada uno de las obras.

10.- Análisis de cuadrilla de cada uno de las obras.

11.- Presupuestos aprobados de cada uno de las obras.

12.- Acta finiquito de cada uno de las obras.

13.- Procedimiento constructivo de cada uno de las obras.

14.- Explosión de insumos (Materiales, mano de obra, Herramienta y equipo) de cada uno de las obras.

16.- Catalogo de conceptos de cada uno de las obras.

17.- Bitácora de obra de cada uno de las obras.

18.- Relación de Personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes de cada uno de las obras.

19.- Programa de ejecución (calendario de Obra) de cada uno de las obras.

20.- Variaciones de avance físico y financiero de la obra de cada uno de las obras.

21.- Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria, y equipo de cada uno de las obras.

La información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán."

El día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

04 de Agosto de 2022
Oficio No, HAA/UT/118/2022

Asunto: Ampliación a Solicitud de Acceso a la Información Folio 210425422000081

Estimado Solicitante

Con fundamento en el artículo 44 fracción II, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 150 segundo párrafo y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Acajete, Puebla, determinó ampliar el plazo de la respuesta de su solicitud con no. de folio 210425422000081 por 10 (diez) días hábiles más, toda vez que es necesaria la prórroga solicitada para realizar la búsqueda y el análisis de



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

la información y cumplir con el principio de máxima publicidad que debe respetarse para el ejercicio del derecho de Acceso a la Información.

ALFONSO FLORES SANCHEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA"

"18 De Agosto de 2022

Oficio No. HAA/UT/120/2022

Asunto: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Folio No. 210425422000081

ESTIMADO SOLICITANTE

El acceso a la información es un Derecho Humano Constitucional que las personas ejercen respecto de "...todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera...que permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven...", en este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Acajete le informa lo siguiente:

Se informa que este H. Ayuntamiento de Acajete, a través de la Dirección de Obras Públicas hizo de conocimiento al representante legal de la Empresa Rubirosa Constructora S.A. de C. V, El Ciudadano Gustavo Contreras Flores acerca de la solicitud de documentación comprobatoria de las observadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Así mismo, el representante legal hizo de conocimiento a este ayuntamiento que dicha información ya esta siendo atendida al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Y que a su vez esta en contacto con la Subdelegación de Tehuacán del Instituto Mexicano del Seguro Social C. P Yolanda Ramirez.

ALFONSO FLORES SANCHEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUEBLA"

**MEMORANDUM
DOP/034/AGO/2022**

ACAJETE, PIJE. A 18 DE AGOSTO DE 2022 ASUNTO: SE REMITE CONTESTACION

**C. ALFONSO FLORES SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PIJE.
PRESENTE**

**EL QUE SUSCRIBE ARQ. GABRIEL FLORES MORALES, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUE., POR MEDIO DE LA PRESENTE, ENVÍO A USTED UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO ME PERMITO INFORMARLE QUE, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON MEMO NÚMERO HHA/UT/77/2022 DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022, LE INFORMO LO SIGUIENTE;
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2.3, 4, 10 FRACCIONES I Y II, 51 FRACCIÓN I, 52, 53, 54 Y 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, HAGO DE SU**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

CONOCIMIENTO QUE LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN RELACION A LA EMPRESA RUBIROSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021, SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REVISION POR PARTE DE LA AUDITORIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 3, 4, 5 TERCER PARRAFO, 6, 10 FRACCIONES I Y II, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 62, 113, 114, 115 FRACCIÓN I, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 FRACCIONES V, VI Y VIII Y 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 56, DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 55 DE LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ANEXO "C" EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. LE INFORMO QUE DOCUMENTACIÓN QUE ES PARTE FUNDAMENTAL DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAJETE 2021 Y 2022 SE CLASIFICA COMO RESERVADA, HASTA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA APRUEBE O SANCIONE EL INFORME DE RESULTADOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ANTES MENCIONADAS. CON RESPECTO A EL TIEMPO DE REVISION, NO LE PUEDO PROPORCIONAR UNA FECHA, POR QUE ÉSTA DEPENDE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL CONGRESO DEL ESTADO.

SIN EMBARGO, COMO RESPONSABILIDAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUE., Y DERIVADO DE SU SOLICITUD DE INFORMACION, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS HIZO DE CONOCIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LE MPRESA PETRQGUŞ SA, DE CV, EL C. GUSTAVO CONTRERAS FLORES ACERCA DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS OBRAS OBSERVADAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). ASIMISMO, EL REPRESENTANTE LEGAL NOS DIO CONTESTACION DE QUE YA ESTA ATENDIENDO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). (se anexan copias simples)

**ARQ. GABRIEL FLORES MORALES
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS
ACAJETE, PUEBLA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, ACAJETE, PUEBLA"**

**"OFICIO
DOP/020/JUL/2022
ACAJETE, PUE. A 15 DE JULIO DE 2022
ASUNTO: SE INFORMA**

**C. GUSTAVO CONTRERAS FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE
RUBIROSA CONSTRUCTORA S.A
DE C.V.
PRESENTE.**

EL QUE SUSCRIBE ARQ. GABRIEL FLORES MORALES, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUE. POR MEDIO DE LA PRESENTE, ENVÍO A USTED UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO ME PERMITO INFORMARLE QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ESTÁ SOLICITANDO INFORMACION DE OBRAS EJECUTADAS POR SU EMPRESA EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2020 Y 2021 EN ESTE MUNICIPIO, SE ANEXA LISTADO DE OBRAS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS.

Y AL RESPECTO LE COMUNICO QUE, POR CUESTIONES ADMINISTRATIVAS, NOS ES IMPOSIBLE REMITIR OCHA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, COMO ES UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA, LE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO DE DICHO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

REQUERIMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA QUE SEA ATENDIDO A LA BREVEDAD.

**ARQ. GABRIEL FLORES MORALES
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS
ACAJETE, PUEBLA DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS, ACAJETE, PUEBLA”**

“15 de agosto de 2022

**Arq. Gabriel Flores Morales
Director de Obras y Servicios del Municipio de Acajete, Puebla.
Presente.**

El que suscribe, Gustavo Contreras Flores, por medio de la presente, te informo que, en contestación a su oficio número DOP/034/AGO/2022, donde me informa que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL solicita información de las obras ejercidas en los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en el Municipio de Acajete, a lo que le informo que dicha documentación que integra los expedientes de las obras relacionadas, se está siendo atendida por la C.P.C. Ana Ruth Ramírez Torres, Contadora de esta empresa y lo está viendo con la C.P. Yolanda Ramírez, empleada de la Subdelegación Tehuacán del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Gustavo Contreras Flores
Representante Legal
Rubirosa Constructora S.A. de C.V.**

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente expreso como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar información y la clasificación de la información solicitada como reservada, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

“El sujeto obligado no proporcionó la información y documentación, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla; y vencido el plazo de prórroga con número de oficio HAA/UT/118/2022, por lo que se procede al recurso de revisión de conformidad con el artículo 170 fracción I de la ley citada. Al ser el H. Ayuntamiento de Acajete, Pue., el sujeto está obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones V y IX de la LTAIPEP, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada según el art. 123 del mismo ordenamiento. El solicitante realizó requerimiento a través del folio 210425422000081 de fecha y hora: 05/07/2022 13:01:00 adjuntando oficio donde se detalla la solicitud con número 2206096769500/DF1853/2022, con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 6 y 7 fracción XI, de la LTAIPEP; pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

fiscalizadora me ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Así mismo se observa que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción XI de la LTAIPEP, en consulta de la respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Acajete, del memorándum No. DOP/034/AGO/2022 en el segundo párrafo, de fecha 18 de agosto de 2022, que se anexa al oficio número HAA/UT/120/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, como respuesta de solicitud de Acceso a la Información Folio No. 210425422000081, se indica que "LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN RELACIÓN A LA EMPRESA RUBIROSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V., CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021, SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA AUDITORIA" sin embargo el sujeto obligado no acredita dicho procedimiento con documento oficial alguno, ni anexa documento oficial que fundamente y motive fehacientemente la reserva de la información requerida. De igual manera, no es motivación suficiente ni se fundamenta el hecho de que el sujeto obligado indica en el memorándum referido No. DOP/034/AGO/2022, que no puede proporcionar una fecha de respuesta a la solicitud de Información Pública, ya que toda auditoría formal debe tener fecha de inicio y término de forma oficial y legal. Respecto al tercer párrafo del referido memorándum de No. DOP/034/AGO/2022 el sujeto obligado de forma inexplicable refiere a una empresa la cual se desconoce, ya que la solicitud de Información fue por las obras públicas realizadas por la empresa RUBIROSA CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. tal y como se señala en el oficio de solicitud de Información Pública No. 2206096769500/DF1853/2022. En relación a la respuesta por parte del H. Ayuntamiento de Acajete, Oficio No. HAA/UT/120/2022, del día 18 de Agosto de 2022, donde no proporciona información alguna solicitada en el oficio de solicitud de Información número 2206096769500/DF1853/2022. Además de que dicha información no se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia..."

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día cinco de octubre del año dos mil veintidós, envió a este órgano ampliación a su respuesta inicial, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

UN
INFORME

SEGUNDO. El Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la Federación y las entidades Federativas se regirán por las bases y principios que en él se establecen.

Dicha solicitud fue atendida, sin embargo se cambia EL SENTIDO DE LA RESPUESTA de la solicitud, en virtud que estas obras están siendo verificadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y por el Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Acajete, con número de expediente OIA/06/2022 del ejercicio 2018; expediente número OIA/13/2022 del ejercicio 2019; expediente OIA/14/2022 del ejercicio 2020; expediente OIA/008/2022 del ejercicio 2021; anexando ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA declarando INFORMACIÓN COMO RESERVADA referente a las obras de realizadas por la Empresa Rubirosa Constructora S. A. de C. V. con fundamento en el Artículo 123 Fracción V, 116, 130, 126, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113 Fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

la Información Pública, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información; así como para la Elaboración de las Versiones.

CONCLUSIÓN

- a) *Consistente en copia certificada del acuerdo de designación como Titular de la Unidad de Transparencia, expedido a mi favor por el C. David Meléndez López, emitido en fecha 2 de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que se acompaña al presente informe como anexo y se ofrece a fin de acreditar la personalidad del suscrito.*
- b) *Se declara como reservada la información de las obras Rubirosa Constructora S. A. de C. V. de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021. Anexando Acta de Comité de Transparencia.*
- c) *Se anexa memorándum M-CM/243/22 donde se informa los números de expedientes de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 de las radicaciones que está realizando el Órgano Interno de Control.*
- d) *Se Anexa Oficios de la Auditoría Superior del Estado de Puebla Oficio No. ASE/03581602/ORAU-20/DFM-2021; Oficio No. ASE/1676-21/DJIC.”(Sic)*

Y adjuntó Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia número Diecisiete Bis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con aprobación de clasificación de información reservada, que dice:

“ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DIECISIETE-BIS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 104 V 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 43, 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 20, 21 Y 22 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA SE DA INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DIECISIETE BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SIENDO LA 1:00 PM DEL DÍA 19 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA; REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, EL C. ABRAHAM PÉREZ LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DA LA BIENVENIDA A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL PRESENTE COMITÉ SE PROCEDE A DECLARAR ABIERTA LA SESIÓN CONVOCADA DANDO LECTURA Y EN SU CASO LA APROBACIÓN AL OPDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL
- 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- 3.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBRAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2018, 2019, 2020, 2021; PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE ESTÁN SIENDO VERIFICADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN V, VI Y VII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESAHOGO DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO. - CON RELACIÓN AL PRIMER PUNTO SE PROCEDE DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A PASAR LISTA DE LOS MIEMBROS COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO DIECISIETE BIS. -

HECHO LO ANTERIOR, SE PROCEDE A DECLARAR ABIERTA LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ANALIZADO Y DISCUTIDO EL ORDEN DEL DÍA. SE DICTA LO SIGUIENTE.

ABRAHAM PÉREZ LÓPEZ	PRESENTE
IZELDA MONTERO HERRERA.	PRESENTE
ALEJANDRA REVES CANO.	PRESENTE

CON LA ASISTENCIA DE LOS TRES INTEGRANTES, SE DECLARA LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL.

SEGUNDO PUNTO. - EL C. ALFONSO FLORES SÁNCHEZ, EN USO DE LA PALABRA Y COMO INVITADO PERMANENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PREGUNTA A LOS INTEGRANTES, SI EXISTE ALGÚN TEMA ADICIONAL A INCORPORARSE, A LO QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ RESPONDEN "NO". ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN PARA APROBAR EL ORDEN DEL DÍA, SIRVANSE LEVANTAR LA MANO QUIENES ESTÉN A FAVOR: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

TERCER PUNTO. - CON RELACIÓN AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBRAS REALZADAS EN EL EJERCICIO 2018, 2019, 2020, 2021: PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE ESTÁN SIENDO VERIFICADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020 Y POP EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020, 2021; PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 130, 123 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 44 FRACCIÓN 103. FRACCIÓN VI, VII, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 64, 65 FRACCIÓN II, 102, 108 Y FRACCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

ANTECEDENTES:

POR ESTE MEDIO, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LAS FECHAS 5 DE JULIO DE 2022, 26 DE AGOSTO DE 2022, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DERIVADO DE LA SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA A TRAVÉS DE LA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO: 270425422000081, 270425422000090, 270425422000093 Y 21042522000097 QUE A LA LETRA REFIERE:

1. Contrato de la obra.
- 2 Acta de entrega recepción
3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución norma/ de obra
4. Facturas y estimaciones.
5. Información técnica
6. Propuesta o proyecto económico.
- 7 Costos unitarios y totales por acción
8. Precios unitarios.
9. Análisis de Costo horario de maquinaria
10. Análisis de cuadrilla
11. Presupuestos aprobados
12. Acta finiquito.
13. Procedimiento constructivo.
14. Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra Herramienta y Equipo).
15. Factor de Salario real.
16. Catálogo de conceptos
- 17 Bitácora de obra
18. Relación de/ personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.
19. Programa de ejecución (calendario de obra).
20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra.
21. Reportes de cumplimiento de [os programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
22. Evidencia fotográfica.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MÉRITO, ES DABLE SEÑALAR QUE ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS ADVIERTE QUE LO SOLICITADO VERSA EN INFORMACIÓN REFERENTE A INFORMACION DE OBRAS PÚBLICAS, POR LO CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA RESERVA DE DICHA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA FECHA LAS OBRAS DEL 2018, 2019, 2020 Y 2021 ESTÁN SIENDO VERIFICADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020, Y POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL CONTRALORÍA DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020, 2021, DE HACERSE PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAN PREJUICIO REAL Y DIRECTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, ADEMÁS DE PONER EN RIESGO, ERARIO PÚBLICO-POR LO CUAL, SE PRESENTA Y APLICA UNA PRUEBA DE DAÑO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, LA DEMOSTRACIÓN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY Y QUE EN EL MENOSCABO O DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA Y, POR CONSIGUIENTE, DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA, PRECISANDO LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERA UNA AFECTACIÓN:

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

ARTÍCULO 116. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLO SERÁ RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, MEDIANTE LAS FIGURAS DE INFORMACIÓN DE RESERVA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL NO PODRÁ SER DIVULGADA, SALVO QUE LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 130. EN LOS CASOS QUE SE NIEGUE EL ACCESO LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN LA AMPLIACION DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁ SEÑALAR LAS RAZONES MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO.

TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 126. EN APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PREJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS DEL PÚBLICO.

II. EL RIESGO DE PREJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE DIFUNDA.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE EVITAR EL PREJUICIO.

ARTICULO 123. LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA:

I.- QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE

II. LA QUE PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;

III. LA QUE SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV.- LA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA LA SEGURIDAD LA SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA..

V.- LA QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

VII.- LA QUE OBSTRUYA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS:

VII.- LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

VIII. LA QUE OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;

IX. LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

X. LA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO,

XI.- LA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y

XII.- LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 125 LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 123 SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR, TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA LEY.

DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;

II. PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;

III. SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV. PUEDA AFECTAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EN MATERIA MONETARIA, CAMBIARIA O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS; PUEDA PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS DE RIESGO SISTÉMICO O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS, PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD EN LA PROVISIÓN DE MONEDA NACIONAL AL PAÍS, O PUEDA INCREMENTAR EL COSTO DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL;

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

VII. OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;

VIII. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

IX. OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;

X. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

XI. VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;

XII. SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y

XIII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS"

VIGÉSIMO CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA, AQUELLA INFORMACIÓN QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, CUANDO SE ACTUALICEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;

II. QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE;

III. LA VINCULACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;

IV. QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN IMPIDA U OBSTACULICE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O VIGILANCIA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEYES.

VIGÉSIMO QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA CUYA DIFUSIÓN PUEDA OBSTRUIR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LLEVAN A CABO LAS AUTORIDADES COMPETENTES RECAUDAR, FISCALIZAR Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EN EFECTO DEL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR COS PRECEPTOS ANTERIORES, Y EN PARTICULAR A LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA PÚBLICA Y VIGÉSIMO CUARTO, VICÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

PARA ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 130, 123 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 44 FRACCIÓN II, 103, 113 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 64 65 FRACCIÓN II, 102.108 FRACCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE CONSIDERA LA RESERVA TOTAL POR UN PERIODO DE 3 AÑOS PARA EL CASO DE A LAS OBRAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2018, 2019, 2020, 2021; PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE DIPECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE ESTÁN SIENDO VERIFICADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL: QUE FORMA PARTE DE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMO QUE ES NECESARIO PARA SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN, SIN PREJUICIO DE QUE PREVIO AL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO PUEDA LLEVARSE A CABO SU DESCLASIFICACIÓN EN CASO DE QUE DEJE DE SUBSISTIR LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES COMPETENTE PARA APROBAR LA PROPUESTA DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN 130, 123 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA: 44 FRACCIÓN 103, FRACCIÓN DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 64, 65 FRACCIÓN II, 102, 108 Y 110 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, VIGÉSIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA COMPETENTE. - DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL MEMO NO. DOP/043/SEP/2022 REMITIDO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIANTE EL CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MERITO, ES DABLE SEÑALAR QUE ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS ADVIERTE QUE LO SOLICITADO VERSA EN INFORMACIÓN REFERENTE A INFORMACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR LO CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA RESERVA DE DICHA INFORMACIÓN. EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA OBRAS DEL 2018, 2019, 2020 Y 2021 ESTÁN SIENDO VERIFICADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020, Y POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL CONTRALORÍA DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020, y



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

DE HACERSE PÚBLICA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR UN PREJUICIO REAL Y DIRECTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, ADEMÁS DE PONER EN RIESGO, ERARIO PÚBLICO POR LO CUAL SE PRESENTA Y APLICA UNA PRUEBA DE DAÑO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, LA DEMOSTRACIÓN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTECIDO POR LA LEY Y QUE EN EL MENOSCABO O DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA Y, POR CONSIGUIENTE, DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA, PRECISANDO LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERA UNA AFECTACIÓN.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y ANALIZANDO CON ANTERIORIDAD ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE, ATENDIDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO ESPECÍFICO, LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, POR ELLO SE PROCEDE A CONFIRMAR, REVOCAR, MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA PROPUESTA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, Y POR LO TANTO SE DICTA LO SIGUIENTE:

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS POP TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DIECISIETE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, SIENDO LAS DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. ASÍ LO RESOLVIÓ POP UNANIMIDAD DE VOTOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE. -

**PRESIDENTE
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ABRAHAM PÉREZ LÓPEZ

**SECRETARIO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
IZELDA MONTERO HERRERA.**

**VOCAL PRÍMERO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ALEJANDRA REYES CANO'**

Acin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Memorándum de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, con relación de las radicaciones del informe individual del ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del, firmado por el Contralor Municipal del sujeto obligado.
- Acta de Comité de Transparencia, sesión extraordinaria número diecisiete bis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con aprobación de reserva de información.
- Oficio número ASE/0358/1602/ORAU-20/DFM-20221, con Asunto orden de auditoría, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal del sujeto obligado firmado por Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.
- Oficio número ASE/1676-21/DJIC, referente al número de Expediente número E.A./26-2021/DJIC/ASE de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal firmado por el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoria Superior del Estado de Puebla.

De la ampliación de respuesta se observa que el sujeto obligado únicamente trata de perfeccionar su respuesta inicial, al proporcionar el Acta de Comité de Transparencia, con aprobación de reserva de información, los números de las radicaciones del informe individual del ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021 que obran en la Autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, oficio con orden de remitir expedientes técnicos de las obras públicas del primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintiuno y oficio de orden de auditoria del ejercicio dos mil veinte.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado continua, por lo tanto, el recurso de revisión es **procedente** en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, señaló, como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar información y la clasificación de la información solicitada como reservada, tal como se observa en el Considerando cuarto de la resolución.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, manifestó lo siguiente:

"INFORME

...
SEGUNDO. El Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la Federación y las entidades Federativas se regirán por las bases y principios que en él se establecen.

Dicha solicitud fue atendida, sin embargo se cambia EL SENTIDO DE LA RESPUESTA de la solicitud, en virtud que estas obras están siendo verificadas por la Auditoría Superior del Estado de Puebla de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y por el Órgano Interno de Control de este H. Ayuntamiento de Acajete, con número de expediente OIA/06/2022 del ejercicio 2018; expediente número OIA/13/2022 del ejercicio 2019; expediente OIA/14/2022 del ejercicio 2020; expediente OIA/008/2022 del ejercicio 2021; anexando ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA declarando INFORMACIÓN COMO RESERVADA referente a las obras de realizadas por la Empresa Rubirosa Constructora S. A. de C. V. con fundamento en el Artículo 123 Fracción V, 116, 130, 126, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 113 Fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información; así como para la Elaboración de las Versiones.

CONCLUSIÓN

e) Consistente en copia certificada del acuerdo de designación como Titular de la Unidad de Transparencia, expedido a mi favor por el C. David Meléndez López, emitido en fecha 2 de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que se acompaña al presente informe como anexo y se ofrece a fin de acreditar la personalidad del suscrito.

f) Se declara como reservada la información de las obras Rubirosa Constructora S. A. de C. V. de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021. Anexando Acta de Comité de Transparencia.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

Se anexa memorándum M-CM/243/22 donde se informa los números de expedientes de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 de las radicaciones que está realizando el Órgano Interno de Control.

h) Se Anexa Oficios de la Auditoría Superior del Estado de Puebla Oficio No. ASE/03581602/ORAU-20/DFM-2021; Oficio No. ASE/1676-21/DJIC."(Sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

En relación con los medios probatorios aportados por el recurrente se admitieron:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de oficio de número 2206096769500/DF1853/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, con solicitud de información y documentación, dirigido al Presidente Municipal firmado por la Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, por duplicado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del acuse de la solicitud de acceso a la información folio 210425422000081, expedida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de oficio número HAA/UT/118/2022, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, con ampliación a la solicitud de acceso, dirigido al solicitante emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de oficio número HAA/UT/120/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con respuesta a la solicitud de acceso, dirigido al solicitante emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto-obligado, por duplicado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **RR-1558/2022**

Folio: **210425422000081**

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de memorándum número DOP/034/AGO/2022, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, con asunto se remite contestación, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Director de Obras y Servicios Públicos del sujeto obligado, por duplicado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de oficio número DOP/020/JUL/2022, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, dirigido al representante legal de Rubirosa Constructora S.A. de C.V., firmado por el Director de Obras y Servicios Públicos del sujeto obligado, por duplicado.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de escrito de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, dirigido a Director de Obras y Servicios Públicos del sujeto obligado, firmado por representante legal de Rubirosa Constructora S.A. de C.V., por duplicado.

Los documentos privados al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena y se desahogan por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Nombramiento por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a favor de Alfonso Flores Sánchez, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Memorándum de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, con relación de las radicaciones del informe individual del ejercicio 2018, 2019, 2020, 2021, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del, firmado por el Contralor Municipal del sujeto obligado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Acta de Comité de Transparencia, sesión extraordinaria número diecisiete bis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con aprobación de reserva de información.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Oficio número ASE/0358/1602/ORAU-20/DFM-20221, con Asunto orden de auditoría, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal del sujeto obligado firmado por Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Oficio número ASE/1676-21/DJIC, referente al número de Expediente número E.A./26-2021/DJIC/ASE de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, dirigido al Presidente Municipal firmado por el Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Oficio número: HAA/0111/CM22, con asunto Notificación de inicio de Auditoría No. 1, dirigido al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Memorandum número: DOP/050/OCT/2022, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, con asunto se remite información con Prueba de Daño del área responsable de generar la información, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. 

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Memorandum, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, con asunto Contestación solicitud de información dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Contralor Municipal. 



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia número Diecisiete Bis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con aprobación de clasificación de información reservada.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los medios documentales aportadas por el recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó el recurrente al sujeto obligado y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud mencionada, y con la cual se inconforma.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve se advierte lo siguiente:

El recurrente, a través de una solicitud de información con número de folio 210425422000081, requirió al sujeto obligado, respecto a los contratos de obra celebrados, en los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno con la persona jurídica denominada Rubirosa Constructora S.A. de C.V., documentación diversa como acta de entrega recepción de cada uno de las obras, convenios modificatorios, facturas, estimaciones de cada obra, información técnica, proyecto económico, costos, unitarios y totales, precios unitarios, análisis de costo, análisis de cuadrilla, presupuesto aprobado, acta finiquito, procedimiento constructivo, explosión de insumos, factor de salario real, catálogo de conceptos, bitácora de obra, relación del personal, programa de ejecución, variaciones de avance físico y financiero y reportes de cumplimiento de los programas de suministro.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

El sujeto obligado en una respuesta inicial, a través de oficios de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y de la Unidad de Transparencia, le informó, al recurrente, que la documentación requerida era parte de la cuenta pública del ayuntamiento de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós y que se clasificaba como reservada hasta que el Congreso del Estado aprobara o sancionara el informe de resultados de las cuentas públicas y que se hizo de conocimiento a la sociedad anónima de capital variable, su requerimiento de información.

En consecuencia, el recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información por la indebida clasificación de la información como reservada.

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación, adjuntó el Acta de Comité de Transparencia de sesión extraordinaria número diecisiete bis, mediante la cual se aprueba la reserva de la información sobre la solicitud de acceso en cuestión, memorándum de la Contraloría Municipal de los informes individuales de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno y número de expediente, oficios de la Auditoría Superior del Estado con requerimiento; de los expedientes técnicos de las obras públicas del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y con orden de auditoría del ejercicio dos mil veinte, de lo cual se dio vista al recurrente.

Por tanto, una vez establecidos el antecedente de referencia y previo a entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que el derecho de acceso a la información se encuentra establecido en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ya que éstos disponen lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

VIII. ...La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145 fracciones I y II y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán: ...

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo. Sin embargo, como ha quedado descrito, la propia Constitución Política señala los límites a este derecho. A mayor abundamiento, es necesario referir que una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información es



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

haciéndole saber a los solicitantes que la información de su interés se encuentra en alguna de las excepciones que marca la Ley de la materia al tratarse de información que pudiera clasificarse como reservada o confidencial. Ahora bien, procederemos a analizar el agravio de la recurrente, a fin de determinar si éste es fundado o no.

El recurrente en el motivo de inconformidad señaló en el presente recurso la indebida clasificación de la información como reservada, por no dar cumplimiento a las disposiciones legales para realizar la clasificación de la información, pues no acredita el procedimiento de reserva con documentos oficiales debidamente fundados y motivados.

Ahora bien, y con el objeto de mejor proveer, esta Autoridad solicito en copia certificada expediente administrativo de la Auditoría, mencionado por el sujeto obligado en su respuesta inicial, informe justificado respecto a la información requerida de los contratos de obra de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno celebrado con la persona jurídica Rubirosa Constructora, de la solicitud de acceso, en el que se observara; Oficio o documento que acredite el inicio de la Auditoria(s), en el que conste instancia ejecutora, fechas, objetivo de la auditoría, año(s) a auditar, Oficio o documento que acredite el estado actual de la Auditoria(s), Prueba de daño emitida por el área responsable de generar la información y sometida a su aprobación al Comité de Transparencia y su respectiva acta.

El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió en copias certificadas:

- Oficio número: HAA/0111/CM22, con asunto Notificación de inicio de Auditoría No. 1, dirigido al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control.

Memorándum número: DOP/050/OCT/2022, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, con asunto se remite información con Prueba de Daño del área responsable de generar la información, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

Memorandum, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, con asunto Contestación solicitud de información dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, firmado por el Contralor Municipal.

- Acta de Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia número Diecisiete Bis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con aprobación de clasificación de información reservada.

Ahora bien, la prueba de daño de fecha Prueba de Daño de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a la letra dice:

MEMORÁNDUM
DOP/050/OCT/2022
ACAJETE, PUE., A 27 DE OCTUBRE DE 2022
ASUNTO: SE REMITE INFORMACIÓN

C. ALFONSO FLORES SANCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, PUE.
PRESENTE
EL QUE SUSCRIBE ARQ. GABRIEL FLORES MORALES, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUE., POR MEDIO DE LA PRESENTE, ENVÍO A USTED UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO ME PERMITO INFORMARLE QUE, EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON MEMO NÚMERO HHAJUT/105/2022 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, LE INFORMO LO SIGUIENTE:

POR ESTE MEDIO, EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE LA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA ATRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE A LA LETRA REFIERE.

C. PRUEBA(S) DE DAÑO POR EL ÁREA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN Y SOMETIDA A SU APROBACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y RESPECTIVA ACTA

RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MÉRITO, ES DABLE SEÑALAR QUE ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS ADVIERTE QUE LO SOLICITADO VERSA EN INFORMACIÓN REFERENTE A INFORMACION DE OBRAS PÚBLICAS, POR LO CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LA RESERVA DE DICHA INFORMACIÓN, EN VIRTUD DE QUE A LA FECHA LAS OBRAS DEL 2018, 2019, 2020 Y 2021 ESTÁN SIENDO VERIFICADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL CONTRALORÍA DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019, 2020, 2021, DE HACERSE PÚBLICA DICHA INFORMACIÓN PODRÍA OCASIONAR UN PREJUICIO REAL Y DIRECTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, ADEMÁS DE PONER EN RIESGO, ERARIO PÚBLICO POR LO CUAL, SE PRESENTA Y APLICA UNA PRUEBA DE DAÑO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, LA DEMOSTRACIÓN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, QUE LA DIVULGACIÓN DE LA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

INFORMACIÓN LESIONA EL INTERÉS JURÍDICAMENTE PROTEGIDO POR LA LEY Y QUE EN EL MENOSCABO O DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DE CONOCERLA Y, POR CONSIGUIENTE, DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA, PRECISANDO LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERA UNA AFECTACIÓN:

DE LOS FUNDAMENTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 116. EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLO SERÁ RESTRINGIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR ESTA LEY LA LEY GENERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, MEDIANTE LAS FIGURAS DE INFORMACIÓN DE RESERVA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL NO PODRÁ SER DIVULGADA, SALVO QUE LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 130. EN LOS CASOS QUE SE NIEGUE EL ACCESO LA INFORMACIÓN, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DECISIÓN. PARA MOTIVAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN LA AMPLIACION DEL PLAZO DE RESERVA, SE DEBERÁ SEÑALAR LAS RAZONES MOTIVOS O CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE LLEVARON AL SUJETO OBLIGADO CONCLUIR QUE EL CASO PARTICULAR SE AJUSTA AL SUPUESTO PREVISTO POR LA NORMA LEGAL INVOCADA COMO FUNDAMENTO. ADEMÁS, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ, EN TODO MOMENTO, APLICAR UNA PRUEBA DE DAÑO TRATÁNDOSE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ACTUALICE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN, DEBERÁ SEÑALARSE EL PLAZO AL QUE ESTARÁ SUJETO LA RESERVA.

ARTÍCULO 126. EN APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ JUSTIFICAR QUE:

I. LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN REPRESENTA UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PREJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS DEL PÚBLICO.

II. EL RIESGO DE PREJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE DIFUNDA.

III. LA LIMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE EVITAR EL PREJUICIO.

ARTICULO 123. LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN RESERVADA:

I. QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO V UN EFECTO DEMOSTRABLE

II. LA QUE PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;

III. LA QUE SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV. LA QUE PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA LA SEGURIDAD O LA SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

VIA QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

VI. LA QUE OBSTRUYA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS:

VII. LA QUE CONTENGA LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS INTEGRANTES DEL SUJETO OBLIGADO, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

VIII. LA QUE OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;

IX. LA QUE AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

X. LA QUE VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO,

XI. LA QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y

XII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 125 LAS CAUSALES DE RESERVA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 123 SE DEBERÁN FUNDAR Y MOTIVAR; TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA LEY.

DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 113. COMO INFORMACIÓN RESERVADA PODRÁ CLASIFICARSE AQUELLA CUYA PUBLICACIÓN:

I. COMPROMETA LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL Y CUENTE CON UN PROPÓSITO GENUINO Y UN EFECTO DEMOSTRABLE;

II. PUEDA MENOSCABAR LA CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES;

III. SE ENTREGUE AL ESTADO MEXICANO EXPRESAMENTE CON ESE CARÁCTER O EL DE CONFIDENCIAL POR OTRO U OTROS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS O DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL;

IV. PUEDA AFECTAR LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EN MATERIA MONETARIA, CAMBIARIA O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS; PUEDA PONER EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADAS DE RIESGO SISTÉMICO O DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PAÍS, PUEDA COMPROMETER LA SEGURIDAD EN LA PROVISIÓN DE MONEDA NACIONAL



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

AL PAÍS O PUEDA INCREMENTAR EL COSTO DE OPERACIONES FINANCIERAS QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL;

V. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA;

VI. OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O AFECTE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES;

VII. OBSTRUYA LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS;

VIII. LA QUE CONTenga LAS OPINIONES, RECOMENDACIONES O PUNTOS DE VISTA QUE FORMEN PARTE DEL PROCESO DELIBERATIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EN TANTO NO SEA ADOPTADA LA DECISIÓN DEFINITIVA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR DOCUMENTADA;

IX. OBSTRUYA LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDAD A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN TANTO NO SE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA;

X. AFECTE LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO;

XI. VULNERE LA CONDUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES O DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO, EN TANTO NO HAYAN CAUSADO ESTADO;

XII. SE ENCUENTRE CONTENIDA DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DE HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITOS Y SE TRAMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, Y

XIII. LAS QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY TENGAN TAL CARÁCTER, SIEMPRE QUE SEAN ACORDES CON LAS BASES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY Y NO LA CONTRAVENGAN; ASÍ COMO LAS PREVISTAS EN TRATADOS INTERNACIONALES.

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PÚBLICAS"

VIGÉSIMO CUARTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO RESERVADA, AQUELLA INFORMACIÓN QUE OBSTRUYA LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, CUANDO SE ACTUALICEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

I. EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES;

II. QUE EL PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRE EN TRÁMITE:

III. LA VINCULACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, Y

IV. QUE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN IMPIDA U OBSTACULICE LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN O VIGILANCIA QUE REALICEN LAS AUTORIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEYES.

VIGÉSIMO QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL, PODRÁ CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, AQUELLA CUYA DIFUSIÓN PUEDA OBSTRUIR O IMPEDIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LLEVAN ACABO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECAUDAR, FISCALIZAR Y COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

EN EFECTO DEL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS PRECEPTOS ANTERIORES, Y EN PARTICULAR A LOS ARTÍCULOS 123 FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA PÚBLICA Y VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASI COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS SE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

PARA ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 130, 123 FRACCIÓN V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 44 FRACCIÓN II, 103, 113 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 64, 65 FRACCIÓN II, 102, 108 Y 110 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SE CONSIDERA LA RESERVA TOTAL POR UN PERÍODO DE 3 AÑOS PARA EL CASO DE A LAS OBRAS REALIZADAS EN EL EJERCICIO 2018, 2019, 2020, 2021; PRESENTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE ESTÁN SIENDO VERIFICADAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; QUE FORMA PARTE DE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, MISMO QUE ES NECESARIO PARA SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN, SIN PREJUICIO DE QUE PREVIO AL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO PUEDA LLEVARSE A CABO SU DESCLASIFICACIÓN EN CASO DE QUE DEJE DE SUBSISTIR LAS CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A SU CLASIFICACIÓN.

**ATENTAMENTE
ARQ. GABRIEL FLORES MORALES
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS ACAJETE, PUEBLA**

En ese tenor, el sujeto obligado al momento de llevar a cabo la prueba de daño señalada que ésta se sustenta en la hipótesis, marcada con la fracción V del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice:

**"ARTÍCULO 123
Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:**

...

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;..."

En ese sentido, es cierto, como ya se ha referido anteriormente que el derecho de acceso a la información puede verse limitado, pero estos límites no pueden aplicarse

de manera arbitraria o discrecional, sino que se requiere que encuentre una justificación racional, en función del bien jurídico que tiende a protegerse y el menoscabo del derecho de las personas a acceder a la información pública. De ahí que, se debe destacar que el procedimiento para llevar a cabo la clasificación de la información ya sea como reservada o confidencial, es una garantía a favor del solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones previstas en la Ley de la materia, para arribar a la conclusión, conforme a derecho, debidamente fundada y motivada, de que la información del interés del recurrente guarda ese carácter, siendo de la siguiente forma:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 100, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 111 y 113 disponen:

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

“Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.” “Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

“Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

Artículo 105. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Artículo 107. Los Documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva."

"Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño"

"Artículo 109. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su carácter de Ley secundaria en la materia, en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 118, 123, 125, 126, 127, 130 y 155 respecto a la información reservada, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 113. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla."

"Artículo 114. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General."

"Artículo 118. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados."

"Artículo 123. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; IX. La que afecte los derechos del debido proceso;

X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales." "Artículo 125. Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley."

"Artículo 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados."

"Artículo 130. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión."

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

"ARTÍCULO 155. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmarla clasificación;**
- b) Modificar la clasificación y otorgar tota/o parcialmente el acceso a la información; y**
- c) Revocarla clasificación y conceder el acceso a la Información..."**

De los preceptos legales se observa que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que lo solicitado por algún ciudadano se actualiza uno de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la ley. El procedimiento antes indicado se lleva a cabo en el momento en que se recibe una solicitud de acceso a la información. Una vez que el titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten o tengan la misma de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el artículo 17 del ordenamiento legal en la materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Es decir, al momento de advertir que la información pudiera encuadrar en alguna causal de clasificación, el área responsable que tenga al resguardo de ésta, es la encargada de clasificarla a través de una prueba de daño, la cual justifique lo siguiente:

> Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio-significativo al interés público.

> El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al Interés público general de que se difunda.

La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Asimismo, las autoridades al momento de fundar la clasificación deben de señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado de Mexicano que expresamente establezcan que la información es de carácter reservado o confidencial y para motivar dicha catalogación los sujetos obligados indicaran las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que en el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el plazo de reservan que hicieran valer en dicha clasificación.

De igual forma en los numerales Cuarto, Quinto, Octavo, Vigésimo Cuarto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”

“Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

“Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acajete,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-1558/2022
Folio: 210425422000081

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes;**
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;**
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y**
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes."**

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."**

"Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación."

En resumen, los Lineamientos antes citados señalan que la prueba de daño que realicen las áreas responsables del resguardo de la información debe atender lo siguiente:

- ✓ Indicar la fracción o en su caso la causal aplicable del numeral 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública su similar el 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, vinculada con el lineamiento antes citado.
- ✓ Mediante ponderación demostrar que la publicación de la información solicitada genera un riesgo de perjuicio, por lo que, deben acreditar que esto último rebasa al interés público protegido de reserva.
- ✓ Acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado que se trate.
- ✓ Señalar las razones objetivas a través del riesgo real, demostrable e identificable del porque la apertura de la información generaría una afectación mayor que otorgar la misma.
- ✓ Motivar mediante las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño la clasificación de la información requerida.
- ✓ Elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos restringa, la cual debe ser adecuada y proporcional para la protección del interés público e interferir lo menos posible el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Una vez realizado lo anterior, el área responsable del resguardo de la información enviará la prueba de daño y la solicitud de reserva al Comité de Transparencia para que este a su vez mediante resolución debidamente fundada y motivada confirme, modifique o revoque la decisión del área responsable, de que la información se



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

encuentra clasificada como reservada, misma que deberá ser notificada a los solicitantes de la información en plazo que tiene los sujetos obligados para responder sus peticiones.

Bajo estas condiciones y al analizar las actuaciones en su conjunto y de acuerdo a su literalidad, este Órgano Garante observa, que el sujeto obligado no actuó apegado al contenido de los preceptos legales antes transcritos, ni realizó el procedimiento establecido en la Ley de la materia para la clasificación de la información, ya que la prueba de daño con reserva de la información requerida, tiene como fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, y el acta de comité de transparencia que confirma la clasificación como reservada respecto a los requerimientos de la solicitud de acceso que nos ocupa, es de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En efecto, de las constancias proporcionadas por el sujeto obligado, se arriba a la conclusión que la clasificación de la información como reservada no es adecuada ni se encuentra debidamente fundada y motivada, referente a la información solicitada de los contratos de obra celebrados con la empresa Rubirosa Constructora, de los ejercicios dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, pues de las documentales exhibidas por el sujeto obligado se aprecia que la prueba de daño tiene fecha posterior al acta de Comité de Transparencia que confirma la información clasificación de la información solicitada como reservada, situación que contraviene a el procedimiento de reserva de información.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a **REVOCAR** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado entregue la información requerida en la solicitud de acceso folio 210425422000081, o, en su caso, si se actualiza alguna de las hipótesis de clasificación contemplada en el artículo 123 de la Ley de la materia, deberá realizar el procedimiento para ello, a través de la prueba de daño respectiva la cual deberá de estar debidamente fundada y motivada.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **REVOCA** la respuesta a efecto de que el sujeto obligado entregue la información requerida en la solicitud de acceso folio 210425422000081, o, en su caso, si se actualiza alguna de las hipótesis de clasificación contemplada en el artículo 123 de la Ley de la materia, deberá realizar el procedimiento para ello, a través de la prueba de daño respectiva la cual deberá de estar debidamente fundada y motivada, lo anterior en términos del considerando **Séptimo** de la presente resolución. ①

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles. [Handwritten Signature]

Cuarto.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información [Handwritten Signature]



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-1558/2022**
Folio: **210425422000081**

HÉCTOR BERRA FILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1558/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/RR-1558/2022-IMMAG/Resolución

